

INFORME

DEL

Delegado del Gobierno

Dr. Rafael Peña.



La Paz

1881.

Imprenta de "La Libertad" de Ezequiel S. Arzadum.

1848

LA EMPRESA SUARES-ARANA.

Muchos folletos, grandes proclamas, numerosas notas y hojas sueltas, han producido en el ánimo del público ilustrado, cierta confusion de ideas, para juzgar sobre el verdadero estado de la Empresa.

Hacer luz, presentar los hechos tales como son en sí, orientar á la opinion pública, sobre el estado y situacion presente de los trabajos encomendados en las rejiones orientales, al Empresario don Miguel S. Arana, es el objeto de la presente publicacion.

Una atenta lectura del concienzudo y verídico informe del Delegado del Supremo Gobierno, mandado espresamente à aquellas rejiones, por encargo especial de la Convencion Nacional del año pasado; bastará para producir el mas íntimo convencimiento sobre lo fantástico é ideal de las aseveraciones del Empresario.

El Dr. D. Rafael Peña, cuya probidad, circunspeccion y altas luces, están muy por encima de cualquier tacha, hace la autopsia, descarnada y fria de la merituada Empresa, presentándola á las miradas espectantes del pueblo Boliviano, tal cual ella es en sí.

Nos abstenemos de todo comentario, porque ellos vendrán por sí mismos á la mente del lector, conforme fuere avanzando en la prolija narracion.

El celo patriótico del Gobierno queda encargado de resolver este gran problema, haciendo caso omiso de las consideraciones personales que tuvieran que guardarse al Empresario.

Primero son los intereses nacionales y el porvenir de los pueblos, ante un Gobierno honrado; que las granjerias solicitadas sin mas títulos que el embuste y las influencias.

BIBLIOTECA

J. E. GUILLERMO

Sección.....

Número.....

EMPRESA NACIONAL

DE

BOLIVIA.

INFORME

del Delegado del Gobierno doctor don

RAFAEL PEÑA.

Santiago, Mayo 20 de 1881.

Al señor Ministro de Gobierno.

Señor:—Recojidos los datos precisos y practicados los estudios necesarios, respecto a la Empresa Nacional de Bolivia en el Paraguay, cúmpleme prestar al Supremo Gobierno el informe debido, llenando, al presente, el objeto de las instrucciones comunicadas a esta Delegación.

Tan luego que arribé a este pueblo, el Empresario señor Suarez Arana, me pasó el informe que en copia acompaño, con sus anexos respectivos; en el cual dá a conocer los trabajos de la Empresa, su actual situación y su faz económica, en relacion a los derechos de aduana y al servicio público del Distrito Otuquis. Los puntos cardinales de dicho informe, en combinacion con el contrato de su referencia, servirán de tópicos, en la disquisición de que voi a ocuparme, ilustrándola con otros documentos acumulados a dichos anexos.

1º Carretera.

Desde el tiempo del Coloniaje, existe un camino público de Santa Cruz a Santiago, que es, hasta el presente, el que sirve para el co-

mercio. *El año 66, se abrió el camino de Santiago á Corumbá, adyacente á la Bahía Cáceres, con fondos propios de la Provincia de Chiquitos; quedando, desde entónces, establecido el comercio naciente por esa vía, que es por donde, hace pocos años, pudo importarse, con nó pequeños trabajos, dos pesadas máquinas á vapor, destinadas respectivamente á la fabricación de azúcar y nieve artificial.*

Esta vía jeneral, es la misma que, con algunas rectificaciones, se propuso utilizar el señor Miguel Suarez Arana para el establecimiento de la Carretera Oriental, determinada en los artículos 1.º al 6.º del contrato de junio 1.º de 1875. Además segun su artículo 7.º, del pueblo de Santiago debía desprenderse un ramal hasta Lagunillas, Capital de la Provincia de Cordillera. Conforme al artículo 2.º de la Suprema Resolución de setiembre 30 de 1878, otra línea Carretera habia de establecerse, á partir del lago Gaiba, tocando con el pueblo de Santo Corazon hasta el de San Juan Viejo, bajo los mismos derechos y obligaciones que la 1.ª Carretera.

A los seis meses de estipularse el contrato (artículo 9.º) se daría principio á las obras; entregándose al servicio público, la línea de Santa Cruz, á los tres años, y la de Lagunillas un año despues. A los 5 años del comienzo de los trabajos de la Carretera, las estaciones y fortines, estarian concluidos, para la completa seguridad del tráfico; siendo este plazo particular, relativo á estaciones y fortines, prorogable por un año más, bajo de multa (artículo 12). Mas, posteriormente, para la ejecucion de las obras aludidas y de las designadas en los artículos 15, 24 y 28, el Supremo Gobierno fijó el nuevo plazo de tres años á contar desde el 30 de setiembre de 1878, fecha de la resolucion ántes citada (artículo 13); quedando así, modificados los artículos 9 y 12 del contrato primitivo.

La Carretera de Santa Cruz á la Bahía Cáceres, ha de tener, próximamente, la extension de 600 Kilómetros, ó al ménos 575, segun el simple cálculo del Empresario, como lo enuenció al final de su oficio al Ministro de Hacienda, fecha noviembre 18 de 1879, al cual se refiere el párrafo 1.º de su informe [anexo N.º 1]; sin estar todavfa perfectamente determinados todos los detalles del trazo jeneral de la línea, ni bien convenidos los accidentes locales que modificarán el rumbo jeneral. La estension del ramal á Lagunillas ha de tener 500 Kilómetros, habiéndola consideracion á los accidentes del terreno. La línea de la Gaiba á San Juan Viejo, tendrá próximamente la longitud de 300 Kilómetros.

Respecto de las líneas espresadas *la Empresa ha concretado, hasta el presente, sus trabajos positivos, á solo el trayecto comprendido entre Santiagoma y una legua adelante de los Yacús, hácia la Bahía Cáceres, abrazando la estension de 176 Kilómetros; esto es, ménos de la tercera parte de la línea jeneral entre Santa Cruz, y la Bahía espresada.*

Es toda la obra realizada, en los años 79 y 80: la Seccion de Santiagoma á Potreritos, practicada durante el 1.º y la restante en el 2.º; siéndoles concernientes los respectivos párrafos 1.º y 8.º del informe del empresario, con los anexos relativos Nos. 1, 2, 3, 4 y 5. A este trayecto puede agregarse, el ramal subalterno entre Santiagoma y el pueblo de Santiago, con la distancia transversal de 8 Kilómetros, y

cuya apertura sirve á mejorar la vía que conduce de dicho pueblo al camino público, que es el mismo por donde el de la empresa ha de llevar su dirección jeneral.

Hasta el punto denominado Toco, diez Kilómetros antes del rio Tucabaca, el rumbo jeneral del trayecto mencionado, es el mismo del camino ántes existente, habiéndose rectificado las tortuosidades y ensanchado su anchura á 8 metros. De Tucabaca á Potreritos, se practicó, con igual anchura, un camino distinto, mas recto y de mejores condiciones que el antiguo; el cual era desprovisto de agua y pasto, y se mirado de fangos. De Potreritos adelante, el rumbo general vuelve á seguir el antiguo camino, con algunas rectificaciones y ensanche de 6 metros de anchura, de conformidad al convenio registrado en el anexo N.º 4, artículos 2, 3 y 4.

Por lo jeneral, el trabajo se redujo á la corta precisa, al nivel del suelo, de árboles ó malezas, para despejar el terreno y dejarlo franco al tránsito; habiéndose construido, además, las denominadas ocho estaciones, de que hace mérito el anexo N.º 3, compuestas: 1.º, de dos corrales, ó cercas de madera, encerrando una superficie cuadrada de 33 metros por lado; 2.º de un cobertizo cuadrado, 8 metros por costado, sin paredes ni resguardos laterales y consistente en un techo cubierto de paja ó canales de palmera, sostenido por horcomes de madera. La estación de los Currupaús carece de cobertizo. No ha sido necesario allanar alturas escabrosas, por ser el terreno jeneralmente plano ó muy poco accidentado.

En los sitios que han menester de puentes, especialmente para la estación lluviosa, no se han hecho construcciones de este jénero, sin embargo de ser indispensables, donde el camino cruza vários arroyos existentes entre Santiago y San Lorenzo, como también y principalmente sobre el rio Tucabaca, lo mismo que en el extenso bosque intermedio entre el Recreo y Potreritos, donde hai pantanos y muchas cañadas de diversa lonjitud y profundidad que dificultan el tránsito, como los hai igualmente en el bosque no interrumpido de Potreritos á los Yacús; siendo la casi totalidad del trayecto, entre estas dos últimas estaciones, ocasionada á completa inundación periódica, subiendo su nivel á la altura de uno á dos metros por término medio. La parte que estante entre los Yacús y la Bahía Cáceres, á donde los trabajos de la Carretera no han alcanzado todavía, ofrece el mismo inconveniente de la inundación en mayores proporciones de lonjitud y profundidad, imposibilitando entonces el tránsito y el comercio.

Fuera de la estación lluviosa y del tiempo indispensable, para que los parajes anegadizos ó pantanosos se dessequen, el camino, bien conservado, puede ser cómodamente transitable, á bestia de silla ó de carga y se presta á ser carretero, allanándose algunos obstáculos. Salvo diversos arroyos y el rio de Tucabaca, el camino de Santiagoma á Santa Ana, estension de 100 Kilómetros, pasa por una altiplanicie libre de inundaciones: no así lo demás, donde sería preciso, para que fuese carretero permanentemente construir varios puentes, á lo ménos entre Potreritos y la Bahía Cáceres, con la estension próxima de 70 Kilómetros.

Todo el trayecto de Santiagoma á Potreritos, se halla ya mas ó

menos obstruido por las malezas y ramas de árboles que, en el curso de año y medio de la apertura del camino, se han renovado, con la rapidez propia de la vegetacion en terrenos tropicales; el tránsito de los viajeros se efectúa, por lo mismo, con los embarazos consiguientes. La seccion trabajada demanda, pues, la limpia necesaria (artículo 13 del contrato).

Cuanto vengo de exponer, lo hace comprender el mismo empresario al espresar [anexo N.º 1] "que no abriga la pretension de creer que exhibe una obra completa de ingeniería, pues no está concluida y tiene muchos lugares que solo el tiempo y la constancia pueden hacer desaparecer".

Por lo visto, aparte de las construcciones requeridas para la perfeccion de la obra, quedan por trabajarse mas de las dos terceras partes de la línea principal de Santa Cruz á Cáceres, y las dos líneas integras de Santiagoma á Lagunillas y de la Gaiba á San Juan Viejo, con la estension total de mas de 1,200 Kilómetros; siendo preciso levantar puentes análogos á los mencionados, sobre todo en el anchuroso rio grande que será bien costoso; sin lo cual, la vía no podrá ser interesante carretera, ni transitable en todo tiempo.

2º Costo del camino.

Para la obra del camino, los habitantes de este pueblo de Santiago prestaron al empresario entusiasta cooperacion, como lo espresa en el párrafo 1.º de su informe: algunos vecinos mirando la obra como de interés público, sirvieron de sobrestantes gratuitos, durante diversas temporadas. Distintas partidas de indijenas llevados de diversos pueblos del Distrito, fueron ocupados sucesivamente en la apertura del camino de Santiagoma á Potreritos, seccion trabajada en el curso de cinco meses; habiéndoseles abonado por salario mensual cuatro pesos, mos ó menos, fuera de la módica comida que basta á satisfacer su habitual sobriedad, y que puede avaluarse á razon de cuatro pesos mensuales por individuo. Algunos sobrestantes y jornaleros fueron diversamente estipendiados. Segun datos prolijamente recojidos, el costo de la seccion mencionada, resulta acercase á Bs. 4,000; esto es Bs. 26 por Kilómetro, próximamente.

La seccion de 30 Kilómetros, desde Potreritos hasta una legua adelante de los Yacús, último término de los trabajos realizados por la empresa, fué obra practicada por contrato particular (anexo N.º 4), comprensivo de toda esa línea hasta la Bahía Cáceres; pero cuya ejecucion íntegra ha quedado en suspension indefinida, pues el aumento del pago estipulado (anexo N.º 5) para su prosecucion, parece no tener carácter de seriedad; no se ha procurado todavia reducirlo á la práctica. Segun ese convenio primordial, debía abonarse Bs. 2,000 por el trabajo del camino de Potreritos á la Bahía, la estension de 63 Kilómetros, esto es, Bs. 31, 74 cts. por Kilómetro; de modo que los 30 Kilómetros trabajados, aparecen con la importancia de Bs. 952 „ „

Segun esta demostracion, todo el trayecto mencionado, 181 Kilómetros de estension, tiene de costo efectivo Bs. 4,952: es el costo de to-

do el camino construido, desde Santiago á los Yacús. En esta apreciación aproximativa, no se comprende la retribución correspondiente al empresario, por sus estudios preliminares y dirección personal que, sin duda, merece con siderarse atentamente; ni tampoco el valor de cerca de 100 herramientas, mitad hachas y mitad cuchillones, que dió de obsequio á una parte de los jornaleros indígenas, de cuya circunstancia hace mérito en el anexo N.º 1, si bien con inexactitud, respecto de su cuantía.

3º Aduana Nacional.

De conformidad al artículo 16 del contrato, debía establecerse, sobre la Bahía Cáceres, el Puerto Suarez, edificándose allí (artículo 23 y 24) un muelle, casa de Aduana, Almacén de depósitos, Cuartel y Fortín de resguardo. Según la suprema resolución de setiembre 30 de 1878 (artículos 2, 3, 4 y 11) debía también establecerse, sobre el lago Gaiba, otro puerto, con idénticos derechos y obligaciones para la empresa; y en ambos puertos, principiaba á cobrarse derechos aduaneros, desde 1.º de enero de 1879.

La empresa, sin embargo no ha establecido todavía tales puertos ni acometido tampoco la construcción de los edificios enunciados: lo confiesa paladinamente el mismo Empresario, en el párrafo 8.º del informe, expresando que la incertidumbre de la fijación del Puerto, por efecto del Canje del territorio negociable con el Brasil (artículo 1.º de la Resolución Suprema de setiembre 30 del 76) no permitía el trabajo de galpones, siquiera provisionales, para el despacho de la Aduana. No obstante, sobre la Bahía Cáceres dió principio el 1.º de julio de 1879, al cobro de derechos aduaneros, encargando su percepción á don Luis A. Esteves, como administrador de la Aduana, según lo indica en el párrafo 2.º del informe; siendo aquel el único personal ahí constituido y el solo que, sin control alguno, hacía el aforo de las mercaderías y todo el despacho correspondiente al Puerto y Aduana: faltó así, el personal necesario á este servicio que, de cuenta de la Empresa, convenía constituirse, conforme al artículo 46 del contrato. Bien se comprende que la falta de este servicio y de las constituciones referidas, ha debido ocasionar embarazos y perjuicios al comercio, así como defraudación de derechos aduaneros, en menoscabo de los intereses fiscales. A este propósito, el Empresario expone [párrafo 8.º de su informe] Que el producto tan exiguo del rendimiento aduanero, de 1879, no permitía un personal de oficina innecesario y absorbente de sueldos y que era forzoso buscar economía. De tal situación arrancó la medida, de trasladar el despacho de la Aduana Nacional al lugar de Santiagoma, puesto de estancia de un propietario particular, sobre la línea jeneral de la Carretera, distante 8 Kilómetros del pueblo de Santiago, y próximamente 214 Kilómetros de la Bahía Cáceres.

Este desautorizado acto administrativo, formulado en el documento N.º 6, es contrario á la cláusula 24 del contrato, según la cual la Aduana habia de establecerse en el puerto mismo; pues así convenia, tanto para comodidad del comercio, cuanto para evitar contrabandos y asegurar el pago de derechos aduaneros; condiciones á las cua-

les no se presta el alejado sitio de Santiagoma, donde tampoco se estableció ningún edificio adecuado, ni el personal indispensable al servicio y resguardo de la Aduana, pues su despacho fué confiado, según el artículo 1.º del prenotado documento, al Secretario de la Jefatura Superior, residente en el pueblo de Santiago, á donde los comerciantes, desviándose ocho kilómetros del camino principal, tenían precisión de ocurrir, para su correspondiente despacho aduanero. La economía en el pago del servicio de la Aduana, bien podía ser útil al Empresario; pero éste se hallaba obligado á costearlo, de su cuenta propia, conforme al artículo 46 del contrato.

Debo aquí hacer notorio que el Empresario tan solo me ha enseñado, como pertenecientes á la oficina de la Aduana, los libros de guías y manifiestos por menor, correspondientes á la exportación ó importación; no se ha llevado libros de cuenta formal, con sujeción á la contabilidad y leyes fiscales, cual lo requiere el Reglamento de Aduana, y demas disposiciones concernientes.

4º Cobro de derechos.

De conformidad á los artículos 46 al 49 del contrato y el II de la Suprema resolución de Setiembre 30 de 1878, se ha cobrado derechos aduaneros por importación y exportación, mas no con arreglo al Arancel vigente en la República, por Supremo Decreto de Junio 10 de 1879, sino al expedido en Octubre 1.º de 1878.

El aforo de las mercaderías se ha practicado sin tenerlas á la vista, para su examen, atendiéndose solo á las facturas y buena fé de los comerciantes; quienes, para aquella operación, ocurrían á Santiago, como se ha dicho anteriormente, dejando sus cargamentos en el sitio de Santiagoma. Acentuadamente, así lo significa el Empresario en el párrafo 8.º de su informe "bajo la persuasión de que esta tolerancia y condescendencia, servía positivamente al desarrollo del comercio por esta vía."

Bajo la misma persuasión lisonjera, dice "haber hecho rebajas, mas ó menos grandes, según las condiciones del negocio"; de lo cual asegura también haber dado conocimiento al Supremo Gobierno y pedido aprobación, en oficio al Ministerio de Hacienda [anexo número 7]; espresando allí "que la suma cobrada por derechos aduaneros, apenas alcanza á un poco mas de la tercera parte que debia pagarse justamente." Este proceder era aconsejado, sin duda, por la situación misma de la Empresa, atenta la grave circunstancia, de no haberse construido todavía la carretera, ni edificio alguno en el Puerto, para la comodidad y seguridad del tráfico: era prudente acallar, de algun modo, el natural descontento de los comerciantes. El señor Suarez Arana pudo disponer, á su arbitrio, de las dos terceras partes de los derechos aduaneros, sin arrastrar, empero, ni perjudicar la parte perteneciente al Fisco que, así sufría quebranto inmediato; puesto que, en protección al comercio naciente, tan solo se habia concedido la diferencia de un 20 p.º de rebaja sobre el pago de los derechos [artículo 47 del contrato]. La discrecionalidad de esta administración resalta

de relieve, en los cuadros concernientes (anexos números 8, 9, 10, 11) que manifiestan el movimiento de la Aduana en los años 79 y 80.

De ellos resulta que el Empresario ha rebajado á los comerciantes, desde una cuarta hasta dos terceras partes de los derechos: así; el año 79 en que la suma total de los derechos íntegros montó, por la internación á Bs. 4,910,79 cs. y por la esportación á Bs. 146,88, se hizo, en aquella, rebaja de Bs. 2.806, 34, y en esta, la de Bs. 2, 92; y el año 80, en que los primeros arrojaron la suma de Bs. 13, 502,57, y los segundos la de Bs. 362, 14, se rebajó en la una Bs. 7,258,60, y en la otra Bs. 19,20; alcanzando la rebaja total á la cantidad de Bs. 10,087, 06. La tercera parte, valor 3.362,35 perteneciente al Fisco, es de cargo contra el Empresario, á no ser que el Supremo Gobierno haya prestado aprobación á este proceder administrativo, por él revelado con plena franqueza.

Además, consta de los cuadros indicados, que del monto de los derechos cobrados, la Empresa ha descontado los *gastos de recaudación y para el Administrador* [TEXTUAL]; de cuyo saldo líquido es que ha deducido la tercera parte correspondiente al Fisco; siendo así que, conforme á lo estipulado en el artículo 46 del contrato, la Empresa tenía el deber de costear, de su cuenta exclusiva, el servicio de la Aduana, y por consiguiente los gastos de recaudación, y que, además, dicha tercera parte debe tomarse [artículo 51 del contrato] de la suma total de ingresos, esto es, sin deducción de gasto alguno. De este procedimiento desacertado, viene consiguientemente una disminución en la parte reservada al Fisco. En efecto, la suma total cobrada positivamente, por derechos de importación y exportación, alcanza á Bs. 8,797,99, cuya tercera parte correspondiente al Fisco, importa Bs. 2,932,63 cs.; la cual unida á Bs. 3,362,35, tercera parte de los derechos rebajados, componen la suma de Bs. 6,294,98, que es la que efectivamente corresponde al Fisco; mientras que, según el Informe del Empresario y cuadros correlativos, tan solo resultan Bs. 2,747,05 á favor del Fisco.

— A propósito de los derechos aduaneros, el Informe aludido hace mérito de algunas ocurrencias:

1.º “Los comerciantes (dice en el párrafo 3.º) Crisanto Roca y Alverto Natusch [este último previo permiso y pago de derechos] han verificado importaciones por el Escalvado, puerto Brasilero, via de San Matías á Chiquitos y Santa Cruz, creyendo, el primero, estar eximido de pagar derechos de Aduana á la Empresa Nacional; cuyo hecho es opuesto al Reglamento Nacional de Aduanas, pues no permite importación alguna que no sea por puertos y rutas habilitadas, só pena de caer en comiso como contrabando.” Al respecto, es demasiado explícito el artículo 49 del contrato, según el cual “los impuestos que deben cobrarse por la Empresa en la Aduana, abrazaran las mercaderías que, importadas por otros puertos de la margen del Rio Paraguay, distintos de la Bahía Cáceres, ocupen en su tránsito cualquiera de las carreteras de la Empresa.” Mas, la ruta llevada por los comerciantes mencionados, es del todo diversa.

2.º “El Sr. David Cronembold ha rehusado (dice el párrafo 8º del Informe) pagar los derechos de exportación por quina y se queja al Gobierno por este cobro, que es de 2 p^{cs}, conforme al artículo 48 del

contrato; su resistencia ha ocasionado el secuestro de un quintal de quina, mientras cancela el manifiesto correspondiente." Al respecto, el Sr. Cronemhold, dió á esta Delegacion conocimiento de lo ocurrido, expresando que el asunto debía hallarse ya pendiente ante el Supremo Gobierno.

El opone la excepcion atendible, de que estando la quina sujeta en la República á un derecho especial de exportacion, no puede estarlo, ademias, al jenéricamente concedido á la Empresa sobre los *productos naturales* que, por lo jeneral, no se hallan gravados, á su exportacion, con el pago de derechos.

5.º Cuenta Corriente

DE LA EMPRESA, CON INGRESOS Y EGRESOS DEL DISTRITO.

La ereccion del Distrito Otaquis, en observancia de los arts. 63 del contrato y 5.º de la Suprema resolucion de Setiembre 30 de 1878, fué llevada á realizacion por Decreto Supremo de Octubre 7 del mismo año; cuyo artículo 3.º dispuso que, para su gobierno y administracion, se dictaría un reglamento especial que determino su presupuesto y la fuerza armada para su guarnicion: tal reglamento nunca fué espedido. Mas, el Sr. Miguel Suarez Arana, nombrado que fué Jefe Superior del Distrito, procedió á crear, de propia autoridad, varios servicios, asignándoles dotacion, segun aparece de los cuadros número 12, 13; entre los cuales figura el sueldo de un Capitan del Puerto Suarez, cuyo servicio debia la Empresa costearlo, de propia cuenta, como acesorio al de la Aduana. Creado así el servicio jeneral, su pagamento fué cargado al Fisco y cubierto con la 3.ª parte de los derechos aduaneros que le corresponden.

Esos servicios y su pagamento, no están debidamente comprobados, adoleciendo esta falta las partidas relativas á gastos de escritorio, sueldo de ordenanzas, gastos de correos y de una expedicion á San Matias, segun lo revelan los mismos cuadros ya insinuados, especialmente el del N.º 13, que no hace mérito de ningun comprobante relativo. Con esta deficiencia, fueron presentados dichos Cuadros á esta Delegacion; circunstancia que hice notar oficialmente al empresario, al devolverle los duplicados relativos, consignando no obstante, al pié de ellos su conformidad con los respectivos comprobantes, por haberme requerido que estampase el VISTO BUENO.

Entre los ingresos del Distrito, juega el producto de la contribucion indijenal de los pueblos de Santiago, San Juan y Santo Corazon, correspondiente al año 79, y solamente, por el año 80, la del último pueblo [cuadro número 13;] cuyo monto de Bs. 128 ,, ,, difiere del indicado por el Corredor respectivo (oficio número 17) que habla de 192 ps. ó sean 153 Bs. 60 cs. Ha quedado sin recaudarse, por el año 80, la de los pueblos Santiago y San Juan, por causas de que hace caso omiso el Informe, pero que aparecen revelados por el oficio número 18: el Jefe Superior habia ofrecido á los indijenas exonerarlos de la contribucion. A la recaudacion de este impuesto es relativo el párrafo 4.º del Informe.

Segun las espresadas cuentas corrientes, queda por saldo, á favor del Fisco, la suma de Bs. 1,281,28 cs. Esta cantidad, al menos [artículo 55 del contrato] ha debido serme entregada inmediatamente; pero no lo ha sido, bajo la simple excusa, dada por el Empresario, (párrafo octavo del Informe) de que este fondo Fiscal, no existe en efectivo y que "le es preciso liquidar y cobrar letras pagaderas en Santa Cruz, á su órden."

Con posterioridad á la prestacion del Informe, se habia cobrado, en el Vice-Canton de San Matias, la contribucion indijenal del año 80, por valor de Bs.17,60 segun conocimiento adquirido últimamente.

Conviene notar que el Jefe Superior, constituido en recaudador de los fondos fiscales del Distrito y en pagador del servicio publico por él creado y dotado, habia omitido llevar libros de cuenta formal, relativamente á esta administracion de su cargo: no me ha presentado al respecto, sino los cuadros referidos.

6º Diversos actos del Jefe Superior.

La creacion del Distrito Otoquis tuvo por manifiesto objeto, favorecer la realizacion de la Empresa, en sus múltiples faces, como son conquista, colonizacion y otras señaladas en los artículos 68 del contrato y 7.º de la resolucion Suprema de Setiembre 30 del 78; siendo con la misma mira, que el Empresario fué combrado Jefe Superior Político y Militar del propio Distrito. El auxilio de este poder moral tenía de servir y ha servido efectivamente para dar vigoroso aliento á la Empresa. Mediante esta influencia, consiguió que los pueblos de San Juan, Santo Corazon y Santiago, le proporcionen indijenas para la obra del camino, segun lo dá á conocer, en el párrafo 10 del Informe; habiendoles dado la comida y el salario mensual, como ya se tiene espresado en el presente informe.

El Empresario constituido en Jefe Superior, dió de obsequio á los indijenas de Santiago, dos reses gordas que tomó del ganado vacuno perteneciente á la Iglesia Parroquial de este pueblo, y ademas destinó seis cabezas para el consumo de los trabajadores de la Carretera. Para estos mismos trabajadores, tomó quince cabezas de las pertenecientes á la Iglesia Parroquial de Santo Corazon. Lo hizo, con el propósito de servir urjentemente al trabajo del camino, pues la Empresa carecia de esas provisiones, como lo revela injenuamente en el párrafo 9.º de su Informe, aseverando haber devuelto ya tales reses, cosa que aparece verificada en Diciembre último, respecto de las de Santiago, mas no con las de Santo Corazon; pues el contrato que, dice, Laber ajustado, para ese fin, con un individuo particular, no ha tenido realizacion, como lo asegura el Corréjidor Cantonal en su oficio número 17.

Fuera del cargo de Cónsul Boliviano con residencia en Corumbá, el doble carácter de Empresario y Jefe Superior, demandaba atenciones múltiples: de ahí que el Sr. Suarez hubiese tenido precision de ausentarse á Buenos Aires, con el propósito de entrar en avenimientos con el contratista, Sr. Francisco J. Bravo, segun lo dá á conocer en

el párrafo 5.º de su Informe y documentos correlativos [anexos números 14,15]. Con este motivo, delegó el cargo de la Jefatura Superior desde Enero hasta Junio de 1880, así como últimamente lo ha efectuado, en Diciembre próximo pasado, dirigiéndose á la Paz, segun lo espresa al final de su Informe; si bien la facultad relativa á esta sustitucion, habia sido propuesta, pero no aceptada, en el artículo 69 de las bases del contrato.

En los campos contiguos al Lago Oberaba, frontera N. E. del canton boliviano Santo Corazon, del cual estan separados por el denominado *Curichi Grande*, pantano que sirve á partir límites, ya denominados con el Imperio del Brasil, segun el mapa de esta region trazado por don Juan B. Minchin; existen allí, apacentándose, muchos millares de ganado vacuno de la propiedad del súbdito brasilero, D. Juan Carlos Pereira Leite. Algunos bolivianos, penetrando á esos campos solitarios, habian aprehendido para sí y extraido diversas partidas de aquel ganado que acaso suponian mostrenco ó sin dueño particular conocido. La noticia de este precedente, parece sirvió de estímulo al señor Suarez Arana, para comisionar por Octubre último, al denominado Intendente don Quintín Vaca (cuya honorabilidad no es preciso calificar), á efecto de que procediese á reconocer la existencia positiva del ganado referido y la nacionalidad del territorio de su apacentadero; tomando de él posesion, mediante acta formal, caso de ser pertenencia boliviana y haciendo recolecciones y extracciones, de aprovechamiento comun entre los recolectores y el mismo Empresario. Al propio tiempo le dió tambien la comision ostensible, de tomar medidas de orden público, en el Vice Canton San Matias, poco distante del apacentadero enunciado. Fondos fiscales, por valor de Bs. 80, fueron asignados al servicio de esta comision, gasto que juega en el cuadro N.º 13.

Tomadas que fueron por el comisionado algunas medidas, así en su tránsito por Santo Corazon, como en San Matias, [anexo N.º 17] se encaminó al apeteuido apacentadero, en compañía de muchos hombres [incluso el Piquete armado y asalariado con fondo fiscal], provistos con los elementos precisos, para hacer la recoleccion del ganado. Allí, encontraron, efectivamente, inmenso número de ganado vacuno y edificios propios de la Estancia, como son corrales y cobertizos, señales manifiestas de pertenecer el establecimiento á un propietario particular, como lo indican tambien las marcas y señales de los ganados, en su mayor parte, notoriamente propias del rico hacendado brasilero ya referido —Entre otros datos recogidos, sirve á confirmarlo el autedicho anexo N.º 17. Sin embargo de esto y de confesar el comisionado que el campo está rodeado de pantanos y de que entró á él por el costado derecho de una laguna ó madre, segun se espresa en el oficio N.º 21 (que me fué pasado juntamente que el N.º 20, por el encargado de la Jefatura Superior) asegura contradictoriamente no haber encontrado *curichi grande ni pequeño y que por esto, en la creencia de ser bolivianos, tomó posesion de los ganados á nombre de la Empresa Nacional* y verificó su recoleccion; si bien, sin haber formalizado el acta relativa, por falta, dice, de papel. Mas, este acto transitorio de prosecucion nominal, ni siquiera ha sido parte á interrumpir el cuidado de esa estancia de ganados, bajo la dependencia del propietario espresado.

Mercede llamar la atención el citado oficio N° 17, en la parte que deja conocer la situación embarazosa del Corredor y su falta de acción enérgica ó de fuerza coercitiva para evitar ó corregir el hecho, ya tantas veces repetido, de sastrar ganados y llevarlos de negocio á Santo Corazon y otros puntos: hay necesidad de un correctivo eficaz.

Entre tanto el comisionado y sus cómplices han obrado bajo los auspicios del poder que les fué conferido.

7° Situación actual de la Empresa.

Para la prosecución de los trabajos y ejecución completa del contrato, el Empresario, que, hasta el presente, no ha podido contar con el apoyo de ninguna asociación particular, se encuentra librado á sus esclusivos esfuerzos personales. El mismo [párrafo 5° de su informe] revela la falta de crédito, para la consecución de capitales y del empréstito por Bs. 50,000, para cuya negociación fué autorizado (art. 11 de la Suprema Resolución de Setiembre 30 del 78), atribuyéndolo, si, la causa eficiente, á la expectativa de la nueva Empresa proyectada por el señor Francisco J. Bravo; razón por la cual creyó conveniente marchar á Buenos Aires, á fin de entrar con él en arreglos conciliadores; lo que dió por resultado la celebración del contrato, puesto entonces en conocimiento del Supremo Gobierno [anexos N° 14, 15].

A decir verdad, parece que el Empresario no ha contado con otros recursos positivos, que los derechos de aduana acordados por el antedicho art. 11. Fué, con este arbitrio, que, habiendo negociado pagos anticipados á los derechos aduaneros, pudo dar principio á los trabajos del camino, el año 79. Es indudable que el Supremo Gobierno, con pleno conocimiento de causa, quiso así, favorecer al empresario, concediéndole, de inmediato, el cobro de los derechos, devolviéndole el depósito consignado como garantía de ejecución del contrato, nombrándolo Jefe Superior del Distrito de Otúquis y también Consul con residencia en Corumbá, y asignándole, por este último servicio Bs. 2,000 que recibió del Tesoro público de Santacruz.

Al presente, aparte de los derechos aduaneros, tan solo cuenta: 1° con la producción de 35 hectáreas de terreno cultivado en los alrededores del pueblo de Santiago; de lo cual espera obtener víveres precisos para el alimento de los futuros trabajadores del camino; 2° con la explotación de mas de diez mil cabezas de ganado vacuno cerril que, dice existir en el Distrito y á cuya propiedad se cree con derecho, á virtud del art. 59 del Contrato. Tales son los elementos de vida con que cuenta segun lo significa en el párrafo 10 del Informe. Bien se comprende la significación de los demas que allí se reseñan.

En la hipótesis favorable, de que obtenga buena cosecha de frutos comestibles, es evidente que apenas harían parte de los víveres precisos para los jornaleros indijenas, que, acaso, podrían conseguirse durante el presente año para el trabajo de alguna seccion del camino; recurso demasiado mínimo, en relación á la magnitud de la Empresa y de las grandes obras por ejecutarse.

Segun parece, el ganado cerril á que alude, es el existente en los campos del Oberaba, territorio del Brasil, como ya se tiene expresado

en este Informe; de suerte que la Empresa Suarez, no puede tener derecho alguno á su *esplotacion*; lo cual hace innecesario entrar en el exámen del alcance de sus derechos arrancados de la facultad de *esplotar* los productos naturales espontáneos, y que traería consigo la necesidad de averiguar, si esa *esplotacion* significa adquisicion de la propiedad de los ganados *mestencos*, que, segun leyes vijentes, se conceptuan bienes municipales.

Atentas las observaciones anteriores, PUEDE, pues, ASEVERARSE, QUE LA EMPRESA NACIONAL NO CUENTA CON OTROS FONDOS POSITIVOS, QUE LOS DERECHOS DE ADUANA. ¿Podran estos alcanzar á su completa realizacion? No, ciertamente: la simple enunciacion de las obligaciones aun no cumplidas y de las obras por hacerse, es bastante á demostrarlo. Tales son:

1º Un camino carretero de Santa Cruz á la Bahía Cáceres de 600 Kilómetros de longitud, diez varas de ancho, bien destroncado, con puentes en los fangos, arroyos y rios, con galpones y corrales, cada diez leguas, fuera de los subalternos, y con fortines de resguardo contra las tribus salvajes (art. 1º al 6º del contrato); en cuyo estenso trayecto, solo hay trabajados 176 Kilómetros, sin fortines, ni puentes; cuya construccion, principalmente sobre el Rio Grande, habrá de demandar gastos de mucha consideracion.

2º Otro camino carretero, de las mismas condiciones que el anterior, de Santiago á Lagunillas, con la extension próxima de 500 Kilómetros, cuya construccion no ha comenzado todavia, lomismo que la del siguiente.

3º Otro camino carretero, idéntico á los anteriores, del Lago Gaiba á San Juan Viejo, con extension de 300 Kilómetros próximamente (art. 2º y 3º de la Suprema Resolucion de Setiembre 30 de 1878); al cual dice relacion al convenio registrado en el anexo Nº 13, *de dudosa seriedad y de inverosímil cumplimiento, por la carencia de fondos*.

4.º Carruajes para el servicio del comercio, en cada una de las vías espresadas (art. 10 y 11 del contrato).

5º Un buque á Vapor, propio de la empresa, en la Bahía Cáceres y otro en la Gaiba, para el servicio de los puertos y viajes al Rio de la Plata (art. 15 y 19 del contrato).

6º Un muelle en cada uno de los puertos espresados [art. 23].

7º Edificios para la Aduana y almacén, Resguardo y Fortin, en los dos puertos (art. 24).

8º Un correo mensual de Santa Cruz y Lagunillas, en las líneas carreteras [art. 14].

9º. Una imprenta para el servicio del Litoral [art. 27].

10. Servicio de la Aduana, con el personal necesario (art. 46).

11. Custodia de 50 soldados para el Puerto Litoral (art. 68.)

De todo lo enumerado, tan solo está hecha la obra del camino, todavia imperfecta, en el trayecto de Santiagoma á los Yacús, extension de 176 Kilómetros, que demanda gastos de conservacion. Lo demás aun no se ha construido ó establecido.

El Empresario ha hecho, en verdad, fatigosos esfuerzos, ya para conseguir socios capitalistas, viajando, al efecto, pero en vano, á Buenos Aires y Rio Janeiro; ya para establecer los trabajos de apertura del camino, en el trayecto antedicho, á cuya direccion ha asistido personal-

mente. Mas, ha sido impotente, para alcanzar su propósito: los elementos y recursos que se hallan á su disposcion, son muy insuficientes, en relacion á la magnitud de la Empresa. No obstante, asegura, en su informe, tener los arbitrios suficientes, contando, ademas, con un tiempo mayor del plazo final concedido por el art. 13 de la Suprema Resolucion de Setiembre 30 de 1878.

La exactitud del informe que vengo de prestar, responde á las instrucciones que me fueron comunicadas por el Supremo Gobierno, y es la espresion del deber cumplido honradamente, en una altura superior á toda consideracion personal.

Esperando esta Delegacion que el Supremo Gobierno, sabrá apreciarlo debidamente, me honra sobremanera, de suscribirme del señor Ministro, con toda deferencia y respeto—

atento

obsecuento

S. S.

RAPHAEL PEÑA.

Es conforme
El Oficial 1.º

Z. CORTADELLAS.